LEI DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1886

Concepción.—Se crea una segunda sección municipal en esa provincia.-

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente lei:

El Congreso Nacional,

Decreta:

Artículo único.— Se crea en la Provincia de Concepción, Departamento de Tarija, una 2ª sección municipal, compuesta de los cantones Padcaya y Bermejo y de los vice-cantones Camacho y Chaguaya en sus respectivos límites, siendo su capital la Villa de Padcaya.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento, Sala de sesiones.—Sucre, octubre 28 de 1886.

M. BAPTISTA.

JENARO SANJINÉS.

Horacio Rlos, Senador Secretario. Sántos M. Justiniano, Diputado Secretario. E.A. Delgadillo, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la República.

Casa de Gobierno en la capital Sucre, a 2 de noviembre de 1886.

G. PACHECO. —J. M. DEL Carpio